

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ NAVAS**, en nombre propio, contra la sociedad **ESCUELA DE AUTOMOVILISMO VICTOR S.A.S.** representada legalmente por **JOHAN NICOLAS SAAVEDRA LÓPEZ** o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- En los **HECHOS** omite suministrar información relevante respecto del vínculo contractual presuntamente celebrado, como la modalidad del contrato, jornada laboral (días y horas), medio a través del cual era efectuado el pago del salario y si le era reconocido auxilio de transporte, cuál era el monto mensual.

2.- En el **hecho primero y tercero** omite precisar el valor del salario devengado inicialmente y su presunta modificación.

3.- En el **hecho décimo octavo** omite indicar el valor de la liquidación presuntamente recibido el 5 de junio por parte de la sociedad demandada, además deberá precisar qué quincenas, salarios y prestaciones sociales fueron reconocidos con dicho valor, discriminados uno a uno por nombre y periodo de causación. Información que deberá ser coherente y servir de fundamento a la **pretensión primera condenatoria**.

4.- En las **pretensiones declarativas** omite incluir las relacionadas con los salarios presuntamente devengados y las circunstancias en que se dio la terminación del contrato de trabajo que presuntamente existió entre las partes, siendo esto la fuente de los pagos pretendidos.

5.- Omite cuantificar las pretensiones condenatorias, aspecto que incide en la determinación de la cuantía, por tanto, deberá indicar a cuánto ascienden en dinero cada una.

7.- La presentación de la **pretensión primera condenatoria** no cumple el requisito formal del artículo 25 numeral 6° del CPTSS. Por tanto, deberá formular por separado la solicitud de reconocimiento de la diferencia generada del pago de salario y prestaciones sociales presuntamente adeudados.

Adicionalmente, deberá discriminar los conceptos adeudados uno a uno por concepto, valor y fecha de causación

8.- La solicitud de prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ NAVAS
DEMANDADA: ESCUELA DE AUTOMOVILISMO VICTOR S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00230-00

9.- Omite incluir el acápite de CUANTÍA, por lo que no cumple el requisito formal previsto en el numeral 10° del artículo 25 del CPTSS, por tanto, deberá precisar a cuánto ascienden en dinero la diferencia de salarios, prestaciones e indemnizaciones presuntamente adeudadas, factor que fija la competencia del Juzgado para conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La información que aquí consigne deberá ser coherente con la cuantificación de las pretensiones.

10.- En el acápite NOTIFICACIONES no suministra el número de contacto (fijo y/o celular) de las partes, siendo este un requisito formal de la demanda exigido en el numeral 3° del artículo 25 del CPTSS.

11.- No prueba que, al radicar la demanda, simultáneamente remitió, por medio electrónico, copia de ella y de sus anexos a la demandada, como lo exige el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese a la demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ NAVAS, en nombre propio, contra la sociedad ESCUELA DE AUTOMOVILISMO VICTOR S.A.S. representada legalmente por JOHAN NICOLAS SAAVEDRA LÓPEZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VÁSQUEZ NAVAS
DEMANDADA: ESCUELA DE AUTOMOVILISMO VICTOR S.A.S.
RAD. 680014105001-2021-00230-00

Código de verificación:

c4fa5519b359169daf5c9035c1142d0652d5556f719832c2f7315285b03a934c

Documento generado en 25/08/2021 04:12:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**